



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

SENTENCIA TC/0488/16

Referencia: Expediente núm. TC-05-2016-0036, relativo al recurso de revisión constitucional en materia de amparo incoado por la Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD) contra Sentencia núm. 131-2015, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo el veintinueve (29) de septiembre de dos mil quince (2015).

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de octubre del año dos mil dieciséis (2016).

El Tribunal Constitucional, regularmente constituido por los magistrados Milton Ray Guevara, presidente; Leyda Margarita Piña Medrano, primera sustituta; Lino Vásquez Samuel, segundo sustituto; Hermógenes Acosta de los Santos, Justo Pedro Castellanos Khoury, Jottin Cury David, Rafael Díaz Filpo, Víctor Gómez Bergés, Wilson S. Gómez Ramírez e Idelfonso Reyes, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 185.4 de la Constitución, 9, 94 y siguientes de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011), dicta la siguiente sentencia:



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

I. ANTECEDENTES

1. Descripción de la sentencia recurrida en revisión constitucional en materia de amparo

La Sentencia núm. 131-2015, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Departamento Judicial de Santo Domingo, en atribuciones de juez de amparo, el veintinueve (29) de septiembre de dos mil quince (2015), acogió la acción de amparo interpuesta por el señor Lenin Antonio Cabrera Hernández.

Con la referida acción de amparo, el señor Lenin Antonio Cabrera Hernández perseguía que el tribunal apoderado ordenara a la Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD) la devolución de un vehículo de su propiedad, por haber sido incautado y retenido sin causa justificada ni base legal ni autorización al efecto.

2. Pretensiones de la parte recurrente en revisión constitucional en materia de amparo

La Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD) interpuso el presente recurso de revisión constitucional en materia de amparo mediante instancia del veintinueve (29) de diciembre de dos mil quince (2015), contra la Sentencia núm. 131-2015, a los fines de que ésta sea revocada en todas sus partes.

El recurso de revisión constitucional le fue notificado a la parte recurrida, señor Lenin Antonio Cabrera Hernández, mediante el Acto de notificación núm. 60/2016, del dieciocho (18) de enero de dos mil dieciséis (2016).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

3. Fundamentos de la sentencia recurrida en revisión constitucional en materia de amparo

La Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional de Santo Domingo, en su Sentencia núm. 131-2015, del veintinueve (29) de septiembre de dos mil quince (2015), acogió la acción de amparo interpuesta por el señor Lenin Antonio Cabrera Hernández, por los argumentos siguientes:

a. *Que el accionante Lenin Antonio Cabrera Hernández, mediante su abogado Licdo. Marino Trinidad Ruíz, solicitó lo siguiente: “Que se declare como bueno y válido el presente recurso interpuesto por el señor Lenin Antonio Cabrera Hernández y que se ordene la devolución del presente vehículo y de no obtemperar a la sentencia que se dicte un astreinte de diez mil pesos diarios (RD\$10,000.00) diarios en contra de la DNCD por la violación al derecho de propiedad legítimamente establecido en la Constitución y que las costas sean declaradas de oficio, bajo reserva”. (sic)*

b. *Que de la ponderación de la matrícula número 5479104 de fecha doce (12) de mayo del año dos mil catorce (2014), a nombre del señor Lenin Antonio Cabrera Hernández, éste tribunal pudo establecer lo siguiente: a) Que en fecha doce (12) de mayo del año dos mil catorce (2014), fue traspasado el vehículo tipo JEEP marca Land Rover modelo Range Rover Sport 2.8, 2008, color blanco Chasis Núm. G186102, a nombre del señor Lenin Antonio Cabrera Hernández. b) Que conforme la matrícula número 5479104, emitida en fecha doce (12) de mayo del año dos mil catorce (2014), por la Dirección General de Impuestos Internos, el señor Lenin Antonio Cabrera Hernández, titular de la Cédula de Identidad y Electoral número 001-1443557-1, es propietario del vehículo tipo JEEP marca Land Rover modelo Range Rover Sport 2.8 2008 color blanco Chasis Núm. G186102, otorgándosele el certificado de propiedad del mismo. (sic)*



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

c. *Que con los elementos probatorios presentados por la parte accionante el tribunal pudo comprobar lo siguiente:*

1) *Que el señor Lenin Antonio Cabrera Hernández, es propietario del vehículo tipo JEEP marca Land Rover modelo Range Rover Sport 2.8 2008 color blanco Chasis Núm.G186102.*

2) *Que el accionante no tiene proceso judicial de parte de la fiscalía órgano persecutor, como para que el derecho de propietario se encuentre limitado por una investigación seria.*

3) *Que hasta el día de hoy no le ha sido entregado al señor Lenin Ant. Cabrera Hernández, el vehículo solicitado.*

d. *Que evidentemente dicho organismo no ha podido justificar la retención del vehículo de motor sin que exista sujeción del mismo a proceso alguno, así mismo se ha señalado que el accionante solicitó a la fiscalía la devolución del vehículo tramitándose a la devolución del vehículo de referencia sin embargo al no contar como cuerpo de delito bajo su dependencia no se hizo posible la entrega, según la prueba de certificación de evidencia descrita anteriormente, como tampoco lo ha sido de forma amigable con la Dirección Nacional de Control de Drogas, lo cual lesiona el derecho de propiedad que tiene el reclamante sobre el mismo, siendo en estas atenciones que la presente acción constitucional de amparo resulta ser acogida. (sic).*

4. Hechos y argumentos jurídicos de la parte recurrente en revisión constitucional en materia de amparo

La Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD) pretende la revocación de la Sentencia núm. 131-2015, objeto del presente recurso de revisión constitucional. Para justificar sus pretensiones, esencialmente, argumenta lo siguiente:



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- a. *A que al momento de que la D.N.C.D. incautó el vehículo marca Land Rover, modelo Range Rover Sport 27, año 2008, color Blanco, número de registro y placa G186102, chasis SALSAA148A154471, el cual es supuestamente propiedad del señor Lenin Antonio Cabrera Hernández, el cual en ese momento tenía la posesión de dicho vehículo, que estaba siendo investigado por posesión de drogas y violación a la Ley 72-02, sobre Lavado de Activos provenientes del tráfico ilícito de drogas y sustancias controladas y otras infracciones graves. (sic).*
- b. *A que la DNCD es una autoridad competente responsable de supervisar y fiscalizar el cumplimiento por parte de los sujetos obligados de las disposiciones establecidas en la Ley No.72-02, Ley sobre Lavado de Activos provenientes del tráfico ilícito de drogas y sustancias controladas y otras infracciones graves Art.2 específicamente como lo es el caso de que se trata. (sic).*
- c. *A que en la decisión intervenida, al fallar del modo precedentemente indicado, el juez a quo ha interpretado erradamente los hechos y aplicado mal el derecho, como consecuencia de haber ponderado mal los medios de defensa de esta DNCD. (sic).*
- d. *“A que al fallar el juez a quo en la forma que lo hizo, ha interpretado erradamente los hechos y aplicado mal el derecho”. (sic)*
- e. *A que el juez a quo a la hora de emitir su fallo no ponderó ninguna de las documentaciones que fueron sometidas por la parte recurrida en lo que tiene que ver con todo el proceso investigativo y sus múltiples investigaciones, que de haberlo hecho su fallo hubiese sido totalmente distinto. (sic).*
- f. *A que igualmente la Ley 50-88, del 30 de mayo de 1998, sobre drogas y sustancias controladas prevé, en su artículo 34 lo siguiente: “los bienes muebles e*



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

inmuebles, equipos y demás objetos donde se compruebe que ilícitamente se almacene, conserve, fabrique, elabore, venda o suministre a cualquier título, heroína, cocaína, marihuana o cualquier otra droga clasificada por esta Ley como peligrosa, al igual que los vehículos y demás medios de transporte, incluyendo las aeronaves, embarcaciones marítimas, así como los semovientes, utilizados para la comisión del delito de tráfico ilícito, lo mismo que los dineros y efectos provenientes de tales actividades, serán decomisados e incautados, y puestos a disposición del estado dominicano. (sic).

5. Hechos y argumentos jurídicos de la parte recurrida en revisión constitucional en materia de amparo

Aunque el recurso le fue notificado a la parte recurrida, señor Lenin Antonio Cabrera Hernández, en el expediente no se encuentra depositado escrito de defensa.

6. Pruebas documentales

Entre los documentos depositados por las partes en el trámite del presente recurso de revisión constitucional en materia de amparo, se encuentran los siguientes:

1. Copia certificada de la Sentencia núm. 131-2015, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Departamento Judicial de Santo Domingo el veintinueve (29) de septiembre de dos mil quince (2015).
2. Acto de notificación núm. 60/2016, del dieciocho (18) de enero de dos mil dieciséis (2016), instrumentado por el ministerial José Vidal Castillo Santos, alguacil ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo Este.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

3. Acto de notificación del veintidós (22) de enero de dos mil dieciséis (2016), instrumentado por el ministerial José Vidal Castillo Santos, alguacil ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo Este.
4. Acto de notificación núm. 59/2016, del treinta (30) de enero de dos mil dieciséis (2016), instrumentado por la ministerial Yudelka Laurencio Morel, alguacil ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento de Santo Domingo.
5. Instancia contentiva del recurso de revisión constitucional en materia de amparo interpuesto por la Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD) el veintinueve (29) de diciembre de dos mil quince (2015).
6. Declaración jurada del quince (15) de diciembre de dos mil quince (2015), instrumentado por el Licdo. Jorge Rodríguez Martínez, notario público del Distrito Nacional.
7. Copia del Acto de notificación de sentencia y solicitud de devolución de vehículo núm. 759/2015, del veinticuatro (24) de noviembre de dos mil quince (2015), instrumentado por el ministerial Alejandro Reilly Wance.
8. Copia de la certificación de notificación de la Sentencia núm. 131-2015, suscrita por la secretaria de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo.
9. Copia del Acto núm. 2,423, del doce (12) de diciembre de dos mil quince (2015), de “Advertencia y Puesta en Conocimiento Referente de la Sentencia No.131/2015”, instrumentado por el ministerial Oscar Manuel Pérez Rivas, alguacil ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

10. Copia de la certificación de notificación del primero (1º) de diciembre de dos mil quince (2015), expedida por la secretaria general de la Jurisdicción Penal de Santo Domingo Unidad de Citaciones, Notificaciones y Comunicaciones Judiciales.
11. Copia de la Notificación núm. 7982/2015, del diecisiete (17) de diciembre de dos mil quince (2015), mediante la cual se notifica la Sentencia núm. 131-2015 al señor Lenin Antonio Cabrera.
12. Copia de la Notificación núm. 7984/2015, del tres (3) de diciembre de dos mil quince (2015), mediante la cual se notifica la Sentencia núm. 131-2015 a la Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD).
13. Instancia contentiva de la solicitud de acción de amparo interpuesta por Lenin Antonio Cabrera Hernández el trece (13) de agosto de dos mil quince (2015).
14. Certificación de no existencia de evidencia, del once (11) de agosto de dos mil quince (2015), suscrita por la Lic. Dalma A. Díaz González, directora de la Oficina de Control de Evidencias de la Procuraduría Fiscal de Santo Domingo.
15. Copia del Acta de Registro de Vehículo, del siete (7) de julio de dos mil quince (2015), de la Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD).
16. Instancia de solicitud de devolución de vehículo, del veintiocho (28) de julio de dos mil quince (2015), dirigida por el señor Lenin Cabrera Hernández a la procuradora fiscal de la provincia Santo Domingo.
17. Copia de la matrícula de vehículo de motor a nombre del señor Lenin Antonio Cabrera Hernández.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

18. Copia de la certificación del veintiocho (28) de julio de dos mil quince (2015), expedida por el Departamento de Vehículos de Motor de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).
19. Copia del poder de representación suscrito por Lenin Antonio Cabrera Hernández, en favor del Lic. Marino Trinidad Ruíz.
20. Copia de la cédula de identidad y electoral del señor Lenin Antonio Cabrera Hernández.

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS
DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

7. Síntesis del conflicto

El presente caso se contrae a que la Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD) le retuvo un vehículo de su propiedad al señor Lenin Antonio Cabrera Hernández y se le negó su devolución, no obstante no haberse verificado ninguna acusación formal por parte del Ministerio Público, ni ninguna sentencia condenatoria que estableciera restricciones al ejercicio de su derecho de propiedad sobre el referido bien.

En ese sentido, el señor Cabrera Hernández interpuso una acción de amparo en procura de que se ordenara la devolución del vehículo de su propiedad retenido, la cual fue acogida por la Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Departamento Judicial de Santo Domingo, mediante la Sentencia núm. 131-2015, del veintinueve (29) de septiembre de dos mil quince (2015).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

No conforme con esta decisión, la Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD) interpuso el presente recurso de revisión constitucional en materia de amparo contra la referida sentencia núm. 131-2015.

8. Competencia

El Tribunal Constitucional es competente para conocer del presente recurso de revisión constitucional en materia de amparo, en virtud de lo establecido en los artículos 185.4 de la Constitución, 9, 94 y siguientes de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).

9. Inadmisibilidad del recurso de revisión constitucional en materia de amparo

Luego de haber analizado las piezas que conforman el expediente y los argumentos de la parte recurrente, el Tribunal Constitucional fundamenta su decisión en las siguientes razones:

a. El artículo 95 de la Ley núm. 137-11, sobre el plazo para la interposición del recurso de revisión constitucional en materia de amparo, establece lo siguiente: “El recurso de revisión se interpondrá mediante escrito motivado a ser depositado en la secretaría del juez o tribunal que rindió la sentencia, en un plazo de cinco días contados a partir de la fecha de su notificación”.

b. Asimismo, el Tribunal Constitucional dominicano señaló en su Sentencia TC/0080/12, del quince (15) de diciembre de dos mil doce (2012), al referirse al cómputo del plazo instituido en el referido artículo 95 de la Ley núm. 137-11, lo siguiente: “El plazo establecido en el párrafo anterior es franco, es decir, no se le



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

computarán los días no laborales, ni el primero ni el último día de la notificación de la sentencia”.

c. En el caso que nos ocupa, este tribunal ha podido verificar que en el expediente se encuentra depositado el Acto núm. 759/2015, del veinticuatro (24) de noviembre de dos mil quince (2015), instrumentado por el ministerial Alejandro Reilly Wance, mediante el cual el accionante Lenin Antonio Cabrera Hernández, le notifica, dándole copia, a la Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD), la Sentencia núm. 131-2015, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Departamento Judicial de Santo Domingo el veintinueve (29) de septiembre de dos mil quince (2015).

d. En ese orden de ideas, el recurso de revisión constitucional en materia de amparo interpuesto por la Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD) fue depositado ante la Secretaría General de la Jurisdicción Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el veintinueve (29) de diciembre de dos mil quince (2015), aunque en la misma instancia también se aprecia otro sello con fecha de recibo del veintiuno (21) de diciembre de dos mil quince (2015). Sin embargo, en ambos casos, si se utiliza indistintamente cualquiera de las dos fechas para hacer el cómputo, el Tribunal Constitucional ha comprobado que el recurso fue depositado vencido ventajosamente el plazo de cinco (5) días establecido por el artículo 95 de la Ley núm. 137-11, ya que entre la fecha de notificación de la sentencia recurrida –veinticuatro (24) de noviembre de dos mil quince (2015)– y las fechas de depósito que se leen en la instancia contentiva del recurso de revisión constitucional en materia de amparo –veintiuno (21) y veintinueve (29) de diciembre de dos mil quince (2015)–, transcurrieron dieciocho (18) y veintitrés (23) días francos, respectivamente.

e. En ese tenor, el Tribunal Constitucional resuelve que el presente recurso de revisión constitucional en materia de amparo intentado por la Dirección Nacional de



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Control de Drogas (DNCD) debe ser declarado inadmisibile, por extemporáneo, sin necesidad de que la presente sentencia se refiera al fondo del mismo.

Esta decisión, firmada por los jueces del Tribunal, fue adoptada por la mayoría requerida. No figuran las firmas de los magistrados Ana Isabel Bonilla Hernández, Víctor Joaquín Castellanos Pizano y Katia Miguelina Jiménez Martínez, en razón de que no participaron en la deliberación y votación de la presente sentencia por causas previstas en la ley.

Por las razones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, el Tribunal Constitucional

DECIDE:

PRIMERO: DECLARAR inadmisibile, por extemporáneo, el presente recurso de revisión constitucional en materia de amparo interpuesto por la Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD) contra la Sentencia núm. 131/2015, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Departamento Judicial de Santo Domingo el veintinueve (29) de septiembre de dos mil quince (2015).

SEGUNDO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, *in fine*, de la Constitución de la República, 7, numeral 6, y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).

TERCERO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD), representada por su abogado Lic. Ángel K. Zacarías Metz; y a



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

la parte recurrida, señor Lenin Antonio Cabrera Hernández, representada por el Lic. Marino Trinidad Ruíz.

CUARTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional, en virtud del artículo 4 de la Ley núm. 137-11.

Firmada: Milton Ray Guevara, Juez Presidente; Leyda Margarita Piña Medrano, Jueza Primera Sustituta; Lino Vásquez Samuel, Juez Segundo Sustituto; Hermógenes Acosta de los Santos, Juez; Justo Pedro Castellanos Khoury, Juez; Jottin Cury David, Juez; Rafael Díaz Filpo, Juez; Víctor Gómez Bergés, Juez; Wilson S. Gómez Ramírez, Juez; Idelfonso Reyes, Juez; Julio José Rojas Báez, Secretario.

La presente sentencia es dada y firmada por los señores jueces del Tribunal Constitucional que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados, y publicada por mí, secretario del Tribunal Constitucional, que certifico.

Julio José Rojas Báez
Secretario